

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	17001-33-33-001-2021-00022-00
Demandante	LUIS ARMANDO ORTIZ GARCIA
Demandado	NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.
Medio de Control	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Asunto	CORRECCIÓN PROVIDENCIA
Auto	1024
Estado	104

Procede el despacho a decidir la solicitud de corrección del auto que aprobó la conciliación extrajudicial presentada por la parte convocante el día 28 de junio de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 810 del 15 de junio de 2021 se aprobó la conciliación extrajudicial de la referencia, indicándose como parte convocante al señor Luis Armando Ortiz Zuluaga.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Para resolver lo anterior, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza;

*“(…) **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)”

Teniendo en cuenta lo dicho, se tiene que la mencionada providencia en el numeral 1 de la parte resolutive estableció;

*“(...) PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio suscrito por el señor **LUIS ARMANDO ORTIZ ZULUAGA** y la **NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR** contenido en el acta que data del 28 de enero de 2021 efectuada ante la Procuraduría 70 Judicial I para Asuntos Administrativos. (...)”*

No obstante ello la parte convocante manifiesta que el titular del derecho es el señor Luis Armando Ortiz García, situación que efectivamente se constata en los documentos de la conciliación extrajudicial allegados.

Por lo anterior, se corregirá el numeral 1 de la parte resolutive del auto mencionado en el siguiente sentido;

*“(...) PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio suscrito por el señor **LUIS ARMANDO ORTIZ GARCIA** y la **NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR** contenido en el acta que data del 28 de enero de 2021 efectuada ante la Procuraduría 70 Judicial I para Asuntos Administrativos. (...)”*

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto No. 810 del 15 de junio de 2021, en el siguiente sentido;

*“(...) PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio suscrito por el señor **LUIS ARMANDO ORTIZ GARCIA** y la **NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR** contenido en el acta que data del 28 de enero de 2021 efectuada ante la Procuraduría 70 Judicial I para Asuntos Administrativos. (...)”*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ffa5a059f9a37586bc316b1b7a6058ff7d8d3b4efcf90ae0c0b3feffc3bb1d

Documento generado en 09/07/2021 11:17:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**